

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 07 de marzo de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 218-2019-R.- CALLAO, 07 DE MARZO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 1204-2018-VRI (Expediente Nº 01069701) recibido el 17 de diciembre de 2018, mediante el cual la Vicerrectora de Investigación informa del incumplimiento en la presentación del Informe Trimestral de Investigación del docente ALEJANDRO DANILO AMAYA CHAPA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 017-2018-CU del 18 de enero de 2018, se aprobó el Reglamento de la Participación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao en Proyectos de Investigación, cuya finalidad es normar el procedimiento a seguir para la formulación, presentación y aprobación de un proyecto de investigación, incluido un texto, controlar y supervisar su desarrollo hasta la redacción, presentación y aprobación del informe final de la investigación y de la elaboración de un texto que realiza un docente ordinario de la Universidad Nacional del Callao y que reciba financiamiento de recursos públicos ordinarios y por cualquier otra fuente de financiamiento con fondos concursales;

Que, la primera disposición transitoria del Reglamento de Participación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao en Proyectos de Investigación, aprobado por Resolución Nº 017-2018-CU del 18 de enero de 2018, establece que los proyectos de investigación en ejecución aprobados con anterioridad a la aprobación del presente reglamento continúan en su desarrollo hasta su finalización acorde a lo establecido en la anterior indicada norma;

Que, el Reglamento de Proyectos de Investigación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución Nº 0008-1997-CU establece que "El profesor responsable del proyecto de investigación que pasados los dos (02) meses siguientes al vencimiento de la presentación del informe trimestral tres (03) del informe final, no haya cumplido con la presentación y aprobación de dichos informes, deberá devolver la asignación percibida vía descuento por planilla de pagos. Dicho incumplimiento debe constar en el legajo del profesor para ser tomado en cuenta en su ratificación y/o promoción";

Que, mediante Resolución Nº 859-2016-R del 28 de octubre de 2016, se aprobó el proyecto de investigación titulado "PROSPECTIVA DEL SECTOR AGROINDUSTRIAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA", del docente principal a dedicación exclusiva Dr. ALEJANDRO DANILO AMAYA CHAPA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas; con cronograma de ejecución desde el 01 de octubre de 2016 al 30 de setiembre de 2018 (24 meses);

Que, la Vicerrectora de Investigación mediante el Oficio del visto, informa que el docente ALEJANDRO DANILO AMAYA CHAPA ha incumplido con la presentación de su Informe Trimestral de Investigación, el mismo que debió ser presentado en el mes de setiembre de 2018, de acuerdo al cronograma aprobado, excediendo el periodo de gracia de dos meses que establece el Reglamento de Participación de Docentes de esta Casa Superior de Estudios; solicitando dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 52 del Reglamento de Participación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao en Proyectos de Investigación, aprobado por Resolución Nº 017-2018-CU del 18 de enero de 2018;

Que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos mediante Oficio Nº 2280-2018-ORH/UNAC recibido el 04 de enero de 2019, remite el cálculo del interés legal para devolución de la asignación económica total percibido por el docente responsable o titular de la investigación, debido al incumplimiento de la presentación del informe trimestral del docente ALEJANDRO DANILO AMAYA CHAPA, por el monto de S/. 10,796.44;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal Nº 116-2019-AL recibido el 29 de enero de 2019, conforme a lo informado por la Vicerrectora de Investigación y en aplicación de los Arts. 49° y 52° del Reglamento de Participación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao en Proyectos de



Investigación, aprobado por Resolución N° 017-2018-CU del 18 de enero de 2018, opina que la Dirección General de Administración y la Oficina de Recursos Humanos procedan a efectuar el descuento de la asignación percibida con los recargos de intereses de la planilla de haberes de la Universidad, en partes mensuales equivalentes a un tercio del haber que percibe el docente ALEJANDRO DANILO AMAYA CHAPA, hasta por la suma de S/. 10,796.44 dejando constancia de dicho incumplimiento en el legajo del citado docente, lo cual debe ser tomado en cuenta como demérito con dos puntos negativos en la evaluación al momento de su ratificación y/o promoción, según sea el caso;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 2280-2018-ORH/UNAC de la Oficina de Recursos Humanos recibido el 04 de enero de 2019; al Informe Legal N° 116-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 29 de enero de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **ESTABLECER**, que el docente **ALEJANDRO DANILO AMAYA CHAPA** adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, incumplió con entregar el Informe Trimestral de Investigación "**PROSPECTIVA DEL SECTOR AGROINDUSTRIAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA**", aprobado por Resolución N° 859-2016-R del 28 de octubre de 2016; de acuerdo con las normas reglamentarias vigentes.
- 2° **ENCARGAR** a la **DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS** a efectos que, previa verificación de la existencia del documento de autorización de descuento por incumplimiento de Informe Trimestral de Investigación, proceda a efectuar el descuento respectivo de los haberes mensuales que percibe el docente ALEJANDRO DANILO AMAYA CHAPA en la Universidad Nacional del Callao, hasta por la suma de S/. 10,796.44 (diez mil setecientos noventa y cuatro con 44/100 soles), por incumplimiento de presentación de Informe Trimestral de Investigación.
- 3° **AUTORIZAR** a la **UNIDAD DE ASUNTOS JUDICIALES** de la **OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA** a efectos que, luego de cumplido el trámite recomendado en el punto precedente y de no haberse producido el reintegro de la suma de S/. 10,796.44 (diez mil setecientos noventa y cuatro con 44/100 soles), se proceda, previo requerimiento extrajudicial, al inicio de las acciones judiciales contra el docente ALEJANDRO DANILO AMAYA CHAPA tendientes al cobro y/o reintegro de la referida suma más los intereses legales correspondientes.
- 4° **DISPONER**, la suspensión automática de la asignación económica mensual otorgada al docente ALEJANDRO DANILO AMAYA CHAPA dispuesta mediante aprobado por Resolución N° 859-2016-R del 28 de octubre de 2016, para el desarrollo del proyecto de Investigación "**PROSPECTIVA DEL SECTOR AGROINDUSTRIAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA**".
- 5° **DISPONER**, que la Oficina de Recursos Humanos anote en el legajo personal del mencionado docente el incumplimiento respecto a la presentación del Informe Trimestral de Investigación, anotación a ser considerada como demérito para su ratificación y/o promoción docente.
- 6° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Unidades de Investigación, Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, ADUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FIIS, UI, ICICyT, OPP, OAJ, OCI, DIGA,
cc. ORAA, ORRHH, UE, UR, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.